



RESOLUCION N° 1329-2024-ANA-TNRCH

Lima, 17 de diciembre de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	679-2024
CUT	:	86983-2023
IMPUGNANTE	:	Junta Vecinal Barrio Lambrascata Ccelloccacca - Distrito de Socos - Huamanga – Ayacucho
MATERIA	:	Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA	:	Licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Mantaro
UBICACIÓN	:	Distrito : Socos
POLÍTICA	:	Provincia : Huamanga
	:	Departamento : Ayacucho

Sumilla: Cuando el administrado ha dejado consentir la decisión de la autoridad no puede alegar la afectación del interés público o de un derecho fundamental

Marco Normativo: Numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Andrés Quispe Martínez representante de la Junta Vecinal Barrio Lambrascata Ccelloccacca - Distrito de Socos - Huamanga – Ayacucho, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 0356-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 09.05.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro declaró improcedente su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0728-2023- ANA-AAA.MAN de fecha 16.11.2023, que declaró improcedente su petición sobre modificación de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0647- 2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 21.06.2016.

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Junta Vecinal Barrio Lambrascata Ccelloccacca - Distrito de Socos - Huamanga – Ayacucho sustenta su solicitud de nulidad manifestando tener licencia con fines agrarios del manantial “Lihuaccasa” con Resolución Directoral N° 0647-2016-ANA-AAA X MANTARO, con un volumen de 53435 m³, y un caudal de 1.7 l/s, ante la necesidad de la población se pretende usar para consumo poblacional, cuya demanda anual es de 17746 m³ quedando el resto para uso agrario de volumen de 35689 m³. El manantial es recurso

excedente de riego, y además el Barrio Comunal Ccelloccacca necesita los servicios de agua y pronto ejecutar la obra.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Mediante la Resolución Directoral N° 0647-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 21.06.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la delimitación del Bloque de Riego Ccelloccacca Llihuaccasa, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual pertenece al Comité de Usuarios de Agua Ccelloccacca – Orcopuquio. Según el siguiente detalle:

Nombre del Bloque	CCELLOCCACCA LLIHUACCASA	Ubicación de los vértices de la poligonal en Coordenadas UTM WGS 84				Canal Principal	
		Vértice	Este	Norte	Zona		
N° de Predios	66	1	579 156	8 539 266	18 L	Nombres	Llihuaccasa
		2	578 847	8 538 952	18 L		
Total área bajo riego Ha.	6.25	3	579 233	8 537 582	18 L	Longitud total (m)	300
		4	578 472	8 538 371	18 L	Material	Concreto

ARTÍCULO SEGUNDO. - Otorgar la licencia de uso de agua superficial a favor del Comité de Usuarios de Agua Ccelloccacca – Orcopuquio, con fines agrarios, por un volumen anual de hasta 53 435m³, equivalente a un caudal constante aproximado de 1.7 l/s; para ser utilizado en el Bloque de Riego Ccelloccacca Llihuaccasa, cuyo detalle es el siguiente:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Llihuaccasa 1	Ayacucho	Huamanga	Socos	Mantaro	WGS84	185	578 833	8 538 325
	Llihuaccasa 2								

Asignación mensual (m3)												
Mes												ANUAL m3
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
0.00	0.00	1 580	6 009	7 348	6 366	4 598	5 800	5 894	6 563	6 214	3 063	53 435

(...)"

3.2. El 15.05.2023, la Junta Vecinal Barrio Lambrascata Ccelloccacca - Distrito de Socos - Huamanga – Ayacucho, por medio del Oficio 004-2023-P.CC. SOCOS, solicitó a la Administración Local de Agua Ayacucho, la modificación de la Resolución Directoral N° 0647-2016-ANA-AAA X MANTARO para con fines de uso poblacional, siendo que se requiere realizar la implementación de obras de saneamiento en la localidad, tal y conforme es necesario la modificación de la Resolución Administrativa N° 0182-2023. Adjuntó los siguientes documentos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 42AA5F44

- a. Copia de la Resolución Directoral N° 0647-2016-ANA-AAA X MANTARO.
 - b. Copia de Padrón.
 - c. Copia de la Resolución Administrativa N° 0182-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA.
- 3.3. En fecha 16.05.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho realizó una verificación técnica de campo en el distrito de Socos, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, en la que se constató lo siguiente:
- “1) Se ubica el punto de interés en que se ubica la fuente de agua “Manantial Llihaccasa” y se ubica el afloramiento en las coordenadas UTM WGS 84: 578844E; 8538304N, cota ref. 3628 msnm. El agua discurre hacia un canal de concreto, la que cumple también la función de toma y conducción. Se realiza el aforo del agua obteniendo un caudal de 1.637 l/s. Esta fuente se junta con otra del mismo sector por ello la denominaremos “Manantial Llihuaccasa 1”, se junta con las aguas del “Manantial Llihuaccasa 2” en una especie de poza a manera de disipadora y poza de reunión.*
- 2) Se ubica la fuente de agua “Manantial Llihuaccasa 2”, cuyo punto de afloramiento se ubica en las coordenadas UTM WGS 84:578850E, 8538323N cota ref.3625 msnm. Estas aguas discurren hasta juntarse con las aguas del “Manantial Llihuaccasa 1”, se realiza el aforo del agua obteniendo un caudal de 1.172 l/s. estas aguas al igual y junto del Manantial Llihuaccasa 1, son de uso y cuentan con derecho a favor del comité de usuarios de agua Ccelloccacca.*
- 3) El uso del agua esta otorgada mediante Resolución Directoral N° 0647- 2016-ANA-AAA X MANTARO, la cual se quiere modificar a fin de dejar libre la fuente de agua Manantial Llihuaccasa 1, para que pueda ser parte del uso poblacional, (...).”*
- 3.4. En el Informe Técnico N° 0133-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP de fecha 10.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluyó que la solicitante no indica claramente el o los parámetros que pretende modificar de la Licencia materia de modificación y no presenta información o datos que sustenten cambio alguno respecto a la licencia otorgada, por lo que recomendó declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Andrés Quispe Martínez.
- 3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Resolución Directoral N° 0728-2023- ANA-AAA.MAN de fecha 16.11.2023, notificada el 20.11.2023, declaró improcedente la solicitud presentada por la Junta Vecinal Barrio Lambrascata Ccelloccacca - Distrito de Socos - Huamanga – Ayacucho sobre modificación de licencia de uso de agua con fines agrarios contenida en la Resolución Directoral N° 0647- 2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 21.06.2016.
- 3.6. La Junta Vecinal Barrio Lambrascata Ccelloccacca mediante Oficio N° 005-2023-PCC-SOCOS de fecha 28.11.2023, remite justificación técnica para la modificación de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 647-2016-ANA-AAA X MANTARO, adjuntando el estudio hidrológico de la disponibilidad hídrica superficial, la cual fue encauzada como un recurso de reconsideración.
- 3.7. En el Informe Técnico N° 0100-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS de fecha 25.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluyó que la solicitante no indica claramente el o los parámetros que pretende modificar de la licencia de uso de agua y no es la titular de dicho derecho; además, no cuenta con documento que acredite representación de la junta vecinal, recomendando declarar improcedente la solicitud en causada como recurso de reconsideración presentada por el señor Andrés Quispe Martínez, contra la Resolución Directoral N° 0728-2023- ANA-AAA.MAN, respecto a

la modificación de la Resolución Directoral N° 647-2016-ANA-AAA X MANTARO, pues, con ella se otorgó una licencia de uso de agua con fines agrarios al Comité de Usuarios de agua Ccelloccacca – Orccopuquio.

- 3.8. Mediante la Resolución Directoral N° 0356-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 09.05.2024, notificada el 13.05.2024¹, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Junta Vecinal Barrio Lambrascata Ccelloccacca - Distrito de Socos - Huamanga – Ayacucho, contra la Resolución Directoral N° 0728-2023- ANA-AAA.MAN, debido a que los documentos adjuntados y los argumentos expuestos por el administrado, no constituyen elementos de juicio en el presente procedimiento que justifiquen variar la decisión adoptada en dicha resolución. Agregó que, la información adicional presentada plantea la instalación de un sistema de agua potable (proyecto nuevo), lo cual no corresponde a una modificación del derecho, sino a la obtención de una nueva licencia de uso de agua con fines poblacionales.
- 3.9. El 24.06.2024, la Junta Vecinal Barrio Lambrascata Ccelloccacca - Distrito de Socos - Huamanga – Ayacucho, con el Oficio N° 012-2024-P.JV.CC. SOCOS solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0356-2024-ANA-AAA.MAN, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral de la presente resolución.
- 3.10. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con el Memorando N° 1563-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 03.07.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA².

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la Resolución Directoral N° 0356-2024-ANA-AAA.MAN

- 5.1. En la revisión del expediente se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Resolución Directoral N° 0356-2024-ANA-AAA.MAN declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Junta Vecinal Barrio Lambrascata Ccelloccacca - Distrito de Socos - Huamanga – Ayacucho, contra la Resolución Directoral N° 0728-2023- ANA-AAA.MAN.
- 5.2. La Resolución Directoral N° 0356-2024-ANA-AAA.MAN fue notificada a la Junta Vecinal Barrio Lambrascata Ccelloccacca - Distrito de Socos - Huamanga – Ayacucho el 13.05.2024, con las formalidades dispuestas en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

¹ De acuerdo con el Acta de Notificación N° 0465-2024-ANA-AAA.MAN

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Administrativo General³, resultando una notificación legalmente realizada y que produce todos sus efectos⁴.

- 5.3. Transcurrido el plazo de quince (15) días contemplado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Junta Vecinal Barrio Lambrascata Ccellocacca - Distrito de Socos - Huamanga – Ayacucho, no interpuso ningún recurso impugnatorio, consintiendo la Resolución Directoral N° 0356-2024-ANA-AAA.MAN.
- 5.4. En fecha 24.06.2024, la Junta Vecinal Barrio Lambrascata Ccellocacca - Distrito de Socos - Huamanga – Ayacucho solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0356-2024-ANA-AAA.MAN invocando el argumento señalado en el numeral 2 de la presente resolución, referido a que la modificación solicitada consiste en que, parte del caudal obtenido de las fuentes de agua que forman parte de la licencia de uso de agua con fines agrícolas, serán utilizados con fines poblacionales, indicando que el haber desestimado dicha solicitud, implica un trato discriminatorio, lo que pone en evidencia que, el pedido de nulidad no está referido a la existencia de vicios dentro del procedimiento, sino, a cuestionar la decisión de fondo con argumentos propios de un recurso de apelación, recurso que no fue presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.5. Para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, se requiere que, además de la configuración de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, se produzca la afectación al interés público o la lesión de derechos fundamentales, según dispone el numeral 213.1 del artículo 213° de dicho cuerpo normativo::

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 213°. Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales».

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 21°. Régimen de la notificación personal

[...]

21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado».

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°. Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 42AA5F44

- 5.6. Sin embargo, cuando el administrado ha dejado consentir la decisión de la autoridad no puede alegar la afectación del interés público o de un derecho fundamental.
- 5.7. En tal sentido, la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en la Resolución Directoral N° 0356-2024-ANA-AAA.MAN está motivada y no ha vulnerado el debido procedimiento, tampoco existe la vulneración del interés público o la lesión de derechos fundamentales, presupuestos considerados esenciales para que se pueda ejercer la nulidad de oficio del acto administrativo.
- 5.8. Por tanto, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0356-2024-ANA-AAA.MAN.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1427-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.12.2024, este colegiado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0356-2024-ANA-AAA.MAN solicitada por la Junta Vecinal Barrio Lambrascata Ccellocacca - Distrito de Socos - Huamanga – Ayacucho.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL